

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003020-2022-01091-00 Aprehensión y entrega garantía mobiliaria

Teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, y como quiera que este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía mobiliaria que por conducto de apoderado formula **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **LUDIVIA MONTERO CERQUERA**.

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía mobiliaria que se describe a continuación de propiedad de **LUDIVIA MONTERO CERQUERA** y a favor de la entidad financiera **FINANZAUTO S.A. BIC**:

Placa:	GPN-092
Clase:	AUTOMOVIL
Marca y Línea:	CHEVROLET BEAT
Modelo:	2020
Servicio:	PARTICULAR
Motor:	Z2191858L4AX0382
Color:	GRIS MERCURIO METALIZADO

TERCERO: OFICIAR a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores, para la aprehensión del vehículo de placas GPN-092, informando que una vez inmovilizado deberá dejarlo a disposición del acreedor garantizado, **FINANZAUTO S.A. BIC** en los parqueaderos que se relacionan en la solicitud de aprehensión y entrega, al tenor de lo señalado en artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, y hacer entrega inmediata del citado vehículo a la entidad mencionada.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado OSCAR IVAN MARIN CANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.097.069 y T.P. No. 221.134 del C.S. de la J., en calidad apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.036 Hoy diecisiete (17) de
marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz